

POSADAS, 13 SEP 2021

**VISTO:** El "Exp. CUDAP: EXP-S01:0001029/2021 - Lic. Denisse Mavis Sánchez solicita impugnación de la Resolución CD 094/20 HCD FCEQyN concurso 679/18". Presenta Recurso con Jerárquico en subsidio, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** vienen las presentes actuaciones a este Consejo Superior, a efectos de que nos expidamos sobre el recurso de apelación interpuesto por la aspirante DENISSE MAVIS SÁNCHEZ, contra la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas N°094/20, la cual fuera emitida en el llamado a Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición para la cobertura de un (1) cargo Regular de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación Simple en la asignatura Biología General de las carreras Licenciatura en Genética y Profesorado en Biología, con afectación a la asignatura Biofísica de la carrera Licenciatura en Genética, aprobado por Resolución CD N° 679/2018.

**QUE,** en el recurso obrante a fs. 01/04, la aspirante impugna la resolución *supra* referida por cuanto señala la manifiesta arbitrariedad, vicios de forma y procedimiento en la sustanciación del concurso, señalando que los vicios lo tornan nulo, tornándolo nulo de nulidad absoluta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Ordenanza N° 033/13 del Consejo Superior.

**QUE,** la recurrente reitera los argumentos esbozados en el primer planteo impugnatorio y que formulara a fs. 599/602 de autos caratulados "EXPTTE-FCEQYN-S01:0002105/2018-DPTO. DE BIOLOGÍA SOLICITA LLAMADO A CONCURSO REGULAR PARA UN CARGO DE JTP DED. SIMPLE DE LAS CARRERAS DE LIC. GENÉTICA Y PROF. EN BIOLOGÍA CON AFECTACIÓN A BIOFÍSICA DE LA LIC. EN GENÉTICA".

**QUE,** igualmente y respecto a la valoración del punto "Evaluación de Títulos y Antecedentes", que realiza el jurado, la aspirante transcribe la fundamentación del Jurado Evaluador, de la que surge: "Posee título de Licenciada en Genética. Con carrera de Profesor en Biología, Especialista en docencia universitaria en desarrollo y Doctorado en Ciencias aplicadas en desarrollo, no expresa grado de avance en ninguna..."; expresando que la evaluación resulta contraria a lo plasmado en la documentación probatoria, la que se encuentra adjuntada con las correspondientes historia académica, resultando estas las pruebas de los distintos grados de avance del doctorado, profesorado y especialización, señalando asimismo que con respecto a las Becas, accedió a tres y no a una, como lo manifestara el Jurado Evaluador.

**QUE,** asimismo la recurrente, también refiere sobre la "Clase de Oposición", transcribiendo el párrafo pertinente a su evaluación, señalando que en el mismo, se afirma falsamente que no hubiese hecho entrega de una "guía TP"- guía de Trabajos Prácticos -manifestando que "... la mencionada guía, que además se encuentra en Fojas: 87 a 92 de la Propuesta de Desarrollo Institucional de mi inscripción al concurso..." y que esto representa una omisión grave, cuestión que considera un hecho grave, que no debería soslayarse en un concurso docente de una Universidad Nacional.

**QUE,** también cuestiona lo dictaminado por el Jurado Evaluador, mencionando aspectos relativos a la evaluación del trabajo práctico, así como también el desarrollo de la clase de Oposición y la utilización de elementos y recursos los cuales señala, no fueron mencionados en la redacción del Dictamen del Jurado.

POSADAS, 13 SEP 2021

**QUE**, asimismo cuestiona la "Entrevista Personal", señalando que el jurado le atribuye proponer más comisiones de TP situación que refiere que nunca hizo alusión, expresando que dicha situación fue propuesta por otro aspirante y mezclado al momento de la redacción.

**QUE**, finaliza el escrito recursivo, señalando que el puntaje otorgado por el Jurado Evaluador, es completamente subjetivo y que no refleja sus antecedentes en docencia e investigación, ni lo ocurrido durante la clase de oposición y entrevista, exponiendo arbitrariedad manifiesta, inobservancias graves, como así notable injusticia.

**QUE**, analizado las circunstancias que dieron origen al planteo, y verificado en el análisis del recurso impetrado, vale destacar que la aspirante cuestiona aspectos relativos a la mención de antecedentes y circunstancias acontecidas durante la sustanciación del concurso, debiendo señalarse que tal y conforme lo establece la Ordenanza N°033/2013 (Artículo 35°), el Jurado Evaluador no tiene la obligación de mencionar todos los títulos y antecedentes, ni la totalidad de los aspectos de la clase y la entrevista, sino solamente aquellos que considere pertinentes y fundamentales para la evaluación referida al cargo concursado.

**QUE**, igualmente corresponden señalar que la aspirante hace referencia a cuestiones de carácter netamente académicos, delegadas al Jurado intervinientes en el trámite concursal, calificados por su idoneidad específica en la materia correspondiente.

**QUE**, en este sentido, la Cámara Federal de Apelaciones se ha referido al respecto en autos caratulados "Expte. FPO N°003069/2013 HALLEY CABRERA LUIS MANUEL C/ UNAM S/RECURSO DIRECTO LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEY 24.521" diciendo: "...Que, no obstante ello, aprecio que el Dictamen del Jurado Evaluador obrante a fs. 789/795 es en un todo ajustado a derecho atento cumple acabadamente con los Arts. 31 y cedes. del Reglamento General de Concursos para la provisión de Cargos Docentes de la Universidad Nacional de Misiones; ...".

**QUE**, el precedente jurisprudencial referido, continua señalando; "...se aprecia de la sola lectura, que el acto de evaluación debe exponer los factores o variables que se tomaron en cuenta para discernir sobre los antecedentes y méritos de los postulantes, tarea reservada al jurado del concurso discutible dentro del ámbito académico, la que esta acabadamente cumplida a fs. 792/795, explicitando el Jurado evaluador los méritos y deméritos de cada uno de los aspirantes conforme el reglamento aplicable".

**QUE**, sobre el punto se ha expedido Asesoría Jurídica, señalando que existe una limitación en la competencia para dilucidar las cuestiones suscitadas en torno a los resultados de un concurso, la que se encuentra restringida al control de legitimidad y formalidad, no pudiendo considerar cuestiones de mérito u opinables, que son de exclusivo resorte de las personas a las que se encomendó la función de dictaminar y en los que cabe presuponer una mayor idoneidad al respecto, limitándose el análisis de la existencia de vicios en el procedimiento y/o arbitrariedad manifiesta que lleven a su nulidad.

**QUE**, del análisis del Dictamen obrante a Fs.578/592, obrante en autos caratulados "EXPTE-FCEQYN-S01:0002105/2018-DPTO. DE BIOLOGÍA SOLICITA LLAMADO A CONCURSO REGULAR PARA UN CARGO DE JTP DED. SIMPLE DE LAS CARRERAS DE LIC. GENÉTICA Y PROF. EN BIOLOGÍA CON AFECTACIÓN A BIOFÍSICA DE LA LIC. EN GENÉTICA", se advierte que el mismo es explícito y fundado,

POSADAS, 13 SEP 2021

exponiéndose los fundamentos de los cuatro (04) aspectos evaluados (Antecedentes, Proyecto de Desarrollo Curricular, Clase de oposición y Entrevista) de conformidad a lo establecido en el Artículo 32 de la Ord. CS N° 033/13.

**QUE**, tal cual surge de autos, se ha cumplido con lo establecido en los Artículos 5°; 31°; sptes. y cctes. de la Ordenanza N°033/13 Anexo I (Reglamento General de Concursos para Provisión de Cargos Docentes de la Universidad Nacional de Misiones) habiendo el Jurado Evaluador expuesto los factores o variables que fueron tomados en cuenta para discernir los antecedentes y mérito de los postulantes.

**QUE**, no se advierte error en el procedimiento ni en la forma que conlleve la nulidad del procedimiento concursal sustanciado.

**QUE**, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 214/2021 (Fs.10/11), estima pertinente RECHAZAR la impugnación impetrada por la aspirante Denisse Mavis SÁNCHEZ en contra de la Resolución CD N° 679/2018, entendiéndose que debería proseguirse con los trámites de rigor.

**QUE**, analizadas las actuaciones en la Comisión de Interpretación y Reglamento, la misma se expidió mediante el Despacho N° 022/2021 obrante a fojas 12, sugiriendo, "Visto la solicitud de impugnación presentada contra la Res. 94/20 HCD FCEQyN obrante en estas actuaciones, que se basa en el dictamen unánime del jurado evaluador designado por Resolución CD N° 679/2018 y el Dictamen Jurídico N° 214/21 que luce a fs.10, NO HACER LUGAR al Recurso".

**QUE**, el tema fue tratado y aprobado por los Consejeros participantes, en la 4ª Sesión Ordinaria de carácter Virtual/2021 del Consejo Superior, efectuada el día 25 de Agosto de 2021.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º. NO HACER LUGAR** al Recurso impetrado por la Lic. Denisse Mavis SÁNCHEZ - D.N.I. N° 31.192.825, contra la Resolución CD N° 094 de fecha 16 de marzo de 2020 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales conforme las consideraciones de hecho y derecho expuestas en los considerandos de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-**

**RESOLUCIÓN CS N° 079-21**

Haa

  
**Dra. María Sandra LIBUTTI**  
Secretaria Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

  
**MSc. Ing. Alicia V. BOHREN**  
Presidenta Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones